



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 208 De Martes, 6 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220034700	Del Hurto Calificado		Jorge Jair Ospino Ochoa, Carlos Alberto Meriño Castillo	05/12/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320180046000	Ejecutivo Hipotecario	Robin Hernandez Casado	Stephanie Andrea Escobar Dominguez, Robert Enrique Zamora Zapata	05/12/2022	Auto Ordena - Decreta La Interrupción Del Proceso Ejecutivo
08433408900320220053200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bancolombia Sa		05/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220036400	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombiano S.A	Soraya Lizeth Saumet Jaraba	05/12/2022	Auto Ordena- Secuestro
08433408900320220031800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Coomersarc	Julieth Paola Porras Cantillo, Manuel De Jesús Porras Gonzalez	05/12/2022	Auto Niega- No Accede a transacción

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 6 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9655a9b3-e8e2-42c4-89ff-53df4547d444



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 208 De Martes, 6 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220054200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Henry Bayona Vasquez	Maria Alejanda Bernal Luna	05/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220054200	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Henry Bayona Vasquez	Maria Alejanda Bernal Luna	05/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320210022100	Procesos Ejecutivos	Negociemos Soluciones Juridicas Sas		05/12/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecución
08433408900320220053800	Procesos Ejecutivos	Rossio Del Carmen De La Hoz Pua	Virgilio Matias Cuentas Feria	05/12/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220053800	Procesos Ejecutivos	Rossio Del Carmen De La Hoz Pua	Virgilio Matias Cuentas Feria	05/12/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Ejecutivo De Alimentos
08433408900320220053400	Tutela	Lincoln Andres Badran Herrera Y Otro	Municipio De Malambo, Municipio De Malambo	05/12/2022	Auto Admite - Admite Desacato
08433408900320220047000	Tutela	Loreley Del Carmen Arrieta Molina	Alcaldia De Malambo	05/12/2022	Sentencia - No Sanciona Incidente Desacato Y Ordena Archivo

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 6 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9655a9b3-e8e2-42c4-89ff-53df4547d444



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 208 De Martes, 6 De Diciembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160042200	Verbal Sumario	Carmen Alicia Mendoza Suarez	Arturo Fidel Sánchez Zabaleta	05/12/2022	Auto Decreta - Terminación Del Proceso
08433408900320220054000	Verbales Sumarios	Dulcina Del Carmen Sanchez Pacheco	Ramon Parejo Mosquera	05/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - En Secretaria Por El Terminio De 5 Dias Para Subsanan So Pena De Rechazo
08433600126120220005500	Con 1 Solicitud	Robert Andre Monconduit		02/12/2022	Auto Fija Fecha Para Llevar A Cabo Audiencia De Entrega Provisional De Vehículo

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 6 de diciembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

9655a9b3-e8e2-42c4-89ff-53df4547d444

RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00347-00

CUI: 087586001106202201324

INVESTIGADO: CARLOS ALBERTO MERIÑO CASTILLO Y JORGE YAIR OSPINO OCHOA

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

REF: AUDIENCIA ACUSACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho la presente solicitud pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Diciembre 05 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, dentro del proceso penal CUI **087586001106202201324**, que se sigue en contra de los señores **CARLOS ALBERTO MERIÑO CASTILLO Y JORGE YAIR OSPINO OCHOA**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del día **13 de Enero de 2023 a las 9:00am**, a fin de llevar a cabo audiencia de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN dentro del proceso penal CUI **087586001106202201324**, que se sigue en contra de los señores **CARLOS ALBERTO MERIÑO CASTILLO Y JORGE YAIR OSPINO OCHOA**, por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO**.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCALIA SEGUNDA LOCAL DE MALAMBO representado por el Dr. JOSE ANTONIO DAVID AVILA en el correo jose.david@fiscalia.gov.co a los señores CARLOS ALBERTO MERIÑO CASTILLO en la Calle 15 No.14-72 barrio centro de Malambo y JORGE YAIR OSPINO OCHOA en la Calle 15 No.14-72 barrio centro de Malambo, a la víctima YESID ANDRÉS FONTALVO FONTALVO en la calle 15 No.16-73 en Malambo, Cel. 301 212 29 24, a la víctima ARIEL ANTONIO VARELA ORTEGA en la Cra 2 Sur 7A-72 en Malambo, Cel. 300 206 10 79, asimismo notifíquese a la ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO en el correo para audiencias virtuales ecbarranquilla@inpec.gov.co virtuales.ecbarranquilla@inpec.gov.co secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co juridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co AL DEFENSOR PÚBLICO Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO en los correos evgarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co al Personero Municipalde Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada. Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef17ad919d185ddff319f62f07570194abefafd7340744e7172fcf88d1540e01**

Documento generado en 05/12/2022 02:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Notificado Mediante Estado No.208

Malambo, Diciembre 06 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD: 08433-4089-003-2018-00460-00

DEMANDANTE: ROBIN JAVIER HERNANDEZ CASADO

DEMANDADO: STEPHANIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ Y ROBERT ENRIQUE ZAMORA ZAPATA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la cesionaria STEPHANNIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ , manifiesta que el pasado 15 de septiembre del 2022 falleció en este municipio el demandado ROBERT ENRIQUE ZAMORA ZAPATA .Al despacho para lo que estime proveer.-

Malambo, 05 de Diciembre de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y verificado que el memorialista junto a la solicitud remite certificado de defensión del señor ROBERT ENRIQUE ZAMORA ZAPATA con fecha de 15 septiembre de 2022, como quiera que con la muerte del demandado se cumple lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 159 del C. G. del. P, se decretará la interrupción del proceso desde la fecha de su muerte, y se ordenará realizar la inscripción en el registro de personas emplazadas a los herederos determinados e indeterminados del occiso.

Así las cosas, no se dará tramite a la transacción suscrita entre la demandante cesionaria STEPHANNIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ y el difunto ROBERTO ENRIQUE ZAMORA ZAPATA, teniendo en cuenta que se configura la interrupción procesal por el caso fortuito de la muerte del demandado no se pueden cumplir los compromisos extraprocesales que se habían acordado entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- No dar trámite a la solicitud de terminación del proceso de referencia por transacción, por lo expuesto en la parte motiva.

2. DECRETAR la interrupción del proceso ejecutivo singular seguido por STEPHANIE ANDREA ESCOBAR DOMINGUEZ Y ROBERT ENRIQUE ZAMORA ZAPATA (Q.E.P.D.), en virtud de la muerte del demandado, dentro del cual no correrán los términos, ni podrá ejecutarse ningún acto procesal.

3. INSCRIBASE en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS los herederos determinados e indeterminados, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, del demandado ROBERT ENRIQUE ZAMORA ZAPATA (Q.E.P.D.), los cuales deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción. Vencido este término, o antes cuando concurren o designe nuevo apoderado, se reanudará el proceso, debiendo presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

g.h.h

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 152

MALAMBO, septiembre 12 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac36f9db93153c6566270834056148e7899a17c44ff22652df008d75058fec8**

Documento generado en 05/12/2022 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2022-00532-00

ACCIONATE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938

DEMANDADO: PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO C.C. 1.129.532.362

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO interpuesta BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938, a través de apoderado judicial, contra de PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO C.C. 1.129.532.362, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.
Malambo, 05 de diciembre de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, por reunir los requisitos y estar presentada en debida forma BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra el señor PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO C.C. 1.129.532.362, al tenor del título valor pagaré N° **40990022285**, la Escritura Pública **No.3684** del 11 de agosto de 2016 de la Notaría Segunda de Soledad Atlántico y el certificado de tradición del inmueble hipotecado, con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue y se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el Artículo 468 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO C.C. 1.129.532.362, para que en el **término de cinco (5) días**, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 40990022285

La suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS MIL UNIDADES CON CUATRO MIL DIEZMILESIMAS (146,712.4000) UVR**, por concepto de SALDO CAPITAL INSOLUTO, que equivale a **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$46.799.319), M/CTE**, liquidado con el valor de la UVR del día 27 de octubre de 2022, más el interés de plazo causado **CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE MIL UNIDADES CON SEIS MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SEITE DIEZMILESIMAS (5.214,6297) UVR**, equivalente a **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TRES CENTAVOS (\$1.663.398,03) M/CTE** correspondientes a las cuotas dejadas de cancelar de desde la cuota del 24 de junio de 2022 hasta la cuota del 24 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Decretar el embargo previo del inmueble especificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 041-160594, inscrito en la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de propiedad del señor PABLO ANTONIO ROMERO PACHECO C.C. 1.129.532.362. Librar el oficio del caso. La medida solo podrá ser inscrita si el bien es de propiedad del demandado indicado.

TERCERO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 199.
MALAMBO, NOVIEMBRE 23 DE 2022.
LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

que debe dirigirse a notificarse.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con la c.c. No. 1.073.826.670 y T.P. No. 287.356 del C.S. de la J. en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

AA.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 199.
MALAMBO, NOVIEMBRE 23 DE 2022.
LA SECRETARIA, ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf628f75309279064e28cae5bd3af53e741c89d767e50d6a8439204bd7ab5cf**

Documento generado en 05/12/2022 03:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00364-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA

DEMANDADO: SORAYA LIZETH SAUMET JARABA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: Señora Juez, A su Despacho la presente solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-127532 inscrita en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD. Al despacho para lo que estime proveer. – Malambo, 05 de Diciembre de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Inserto como está el certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con matrícula No. 041-127532 inscrita en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD ubicado en el municipio de malambo tal y como se constató en dicho certificado, propiedad de SORAYA LIZETH SAUMET JARABA.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO;

RESUELVE:

1.- ORDENAR el secuestro del bien inmueble con matrícula No. 041-127532, el cual cuenta con la medida cautelar inscrita en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD ubicado en el municipio de malambo propiedad de SORAYA LIZETH SAUMET JARABA identificada con C.C. No. 1.140.814.054

2.- COMISIONASE para esta diligencia al señor alcalde de Malambo a través de su secretario de Gobierno, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC1710 de marzo 9 de 2017 y PCSJC 18-6 del 22 de Febrero del 2018 del Consejo Superior de la Judicatura. Nombrase secuestre para esta diligencia al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, quien se localiza en la Calle 59 No. 21B-90 de Barranquilla, Teléfonos 3107268210. ahumadaig2012@hotmail.com Señálese la suma de \$100.000,00 por la asistencia a la diligencia de secuestro de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448. Líbrese Oficio y Despacho Comisorio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

GHH

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194b3be520da58b0d10f86e6bf5e815f5e53872225cda70fce8a54b383ada75d**

Documento generado en 05/12/2022 03:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00318-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y ASESORIA DEL CARIBE
"COOMESARC" NIT. 900.807.181-4

DEMANDADO: MANUEL DE JESUS PORRAS GONZALEZ C.C. 8.721.636 Y JULIETH PORRAS
CANTILLO C.C. 1.140.824.829

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de transacción allegada al plenario. Sírvase proveer.

Malambo, Diciembre 05 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACCOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial y en primera medida se advierte que, el documento que ha sido aportado desde la dirección de correo electrónico: mcrabogado10@gmail.com , perteneciente al endosatario para el cobro judicial de la parte demandante Y desde la dirección de correo electrónico yuliporras0915@gmail.com , perteneciente a la parte demandada

Aunado a lo anterior, tal como lo establece la norma adjetiva (art. 312, CGP), el juez sólo aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial mismo (inc. 3, ibídem), el doctor MIGUEL J. CAICEDO RESARTE, quien funge como endosatario en procuración del cobro judicial, no tiene la facultad específica de transigir, por lo que no se accederá a la solicitud de transacción hasta tanto se allegue un poder con dicha facultad, al no confluir tales requisitos en la solicitud impetrada, la misma se negará.

Lo anterior sin perjuicio de que, en todo caso, se vuelva a presentar la solicitud atendiendo las observaciones advertidas en precedencia.

Por otro lado el endosatario en procuración de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución contra los demandados, en consideración a que tienen conocimiento del mandamiento de pago y se notificaron personalmente del proceso por correo electrónico al juzgado, si bien es cierto que al correo del despacho se allego proveniente del correo electrónico yuliporras0915@gmail.com , escrito donde los demandados dicen conocer del proceso, no es menos cierto que dicho canal electrónico no fue enunciado por el profesional del derecho de la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, ni después, situación que NO genera la total certeza de la proveniencia de dicho escrito al Juzgado, como quiera que la litis no se encuentra trabada, no es factible proferir auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1. DENEGAR la solicitud de transacción presentada por el endosatario en procuración, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.
2. NO ACCEDER a la solicitud de seguir adelante la ejecución deprecada por la parte demandante, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ

g.h.h

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1667874e91b9baf12f89381ed1b8613185e5ac2dfb2e6e28f720be38cfd0e94e**

Documento generado en 05/12/2022 03:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00221-00
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.
DEMANDADO: AGUSTIN BLANCO CASTRO
PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante allegó diligencias de notificación del demandado. Sírvase usted proveer.

Malambo, Diciembre 05 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2.022).

1. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Dictar auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., contra AGUSTIN BLANCO CASTRO, previo a las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada, suscribió el título valor Pagaré No. 8365-20 el día 14 de abril de 2021, por valor de \$1.441.930 M/L, con fecha de vencimiento 14 de abril de 2021, a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S Se fundamenta la demanda en el hecho de estar el deudor en mora de pagar al capital adeudado y sus respectivos intereses legales.

Se libró mandamiento de pago en fecha Junio 25 de 2021 a favor de NEGOCIEMOSSOLUCIONES JURIDICAS S.A.S y en contra de AGUSTIN BLANCO CASTRO , notificado por estado 103 de 2021,

El apoderado de la parte demandante aporta las diligencias de notificación del demandado, se observa de la carpeta digital efectuó notificaciones por los lineamientos de los artículos 291 y 292 del CGP.

En cuanto a la citación personal, conforme al artículo 291, envió el citatorio al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda , al demandado AGUSTIN BLANCO CASTRO Email: parracha81@hotmail.com, se allego guía de envió y recibido con copia de la comunicación, con la constancia de entrega a la dirección correspondiente , en este caso al correo electrónico aportado.

En cuanto al Aviso, conforme al artículo 292, envió el aviso al correo electrónico indicado en el acápite de notificaciones de la demanda, al demandado AGUSTIN BLANCO CASTRO Email: parracha81@hotmail.com, se allego guía de envió y recibido con copia aviso. Mandamiento de pago, con la constancia de entrega a la dirección correspondiente, dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Con los documentos acompañados con la demanda, la parte actora ha demostrado plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y a la fecha exigible, la cual está contenida en el pagaré mencionado.

De conformidad a lo anterior, es procedente a voces del Artículo 132 del CGP realizar el debido control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna o nulidad que invalide lo actuado. Así estando reunidos los presupuestos procesales para la constitución de la relación jurídica y cumplida todas las etapas procesales propias de esta clase de proceso, solo le queda al despacho con el precepto normativo que predica proferir el correspondiente auto que ordena

seguir adelante la ejecución y demás ordenamientos legales, ante la ausencia de excepciones ni contestación alguna por parte del demandado, tal cual como señala el Artículo 440 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución a favor de NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S y en contra de AGUSTIN BLANCO CASTRO, en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha Junio 25 de 2021 .

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyase dentro de estas la suma de SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$72.096.), por concepto de agencias en derecho equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad del acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
La JUEZA

g.h.h.

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48139bc8373ae2de88bf3459e755e118f9d4d103f3bc35387c79fe3068f9f0d**

Documento generado en 05/12/2022 03:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00542-00

DEMANDANTE: HENRY BAYONA VASQUEZ C.C. 1.010.039.276

DEMANDADOS: MAYRA ALEJANDRA BERNAL LUNA C.C.1.048.287.966

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso ejecutivo presentado por HENRRY BAYONA VASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°.1.010.039.276 a través de apoderado judicial contra MAYRA ALEJANDRA BERNAL LUNA identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.048.287.966, el cual se encuentra debidamente radicada y pendiente de admisión.

Sírvase Proveer.

Malambo, diciembre 05 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo cinco (05) de diciembre del Dos mil veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda convenio de pago, con fecha de vencimiento de 30 de diciembre del 2021 de lo anterior se desprende la existencia de una obligación, del cual la demandada **MAYRA ALEJANDRA BERNAL LUNA**, identificado con la **C.C. N°1.048.287.966** se encuentran hasta el momento constituido en mora de las suma anteriormente mencionada.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despecho procederá a librar mandamiento de pago por el capital que se encuentra pactado en el acta de acuerdo de terminación de contrato de promesa de compraventa de vehículo por mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALALMBO:**

R E S U E L V E

1°.- Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de la señora **MAYRA ALEJANDRA BERNAL LUNA**, identificado con la **C.C. N°1.048.287.966**, y a favor de **HENRRY BAYONA VASQUEZ**, identificado con **cedula de ciudadanía N°.1.010.039.276** por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$2.300.000.00)**.por concepto de capital adeudado, más los intereses moratorios generados desde el 28 de enero de 2020 hasta la fecha del pago total de la obligación.

2°.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3°.- RECONOCER personería jurídica al Dr. ADRIAN JESUS PADILLA RODRIGUEZ C.C. No 8.797.476 portador de la T.P 325.245 de C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

AA.

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.208

MALAMBO, DICIEMBRE 06 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e899fd50f45dd4f9d9b8351d75dfecf6a45767ad361429ec79ee84bcd4a33e6**

Documento generado en 05/12/2022 03:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI: 084336001261202200055

SOLICITANTE: ROBERT ANDRE MONCONDUIT (PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S)

AUDIENCIA: ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO

DELITO: LESIONES PERSONALES

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Diciembre 02 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre dos (02), de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la solicitud de ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO, solicitado por el señor ROBERT ANDRE MONCONDUIT (PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S), a través de apoderado judicial, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261201800419, que cursa en la Fiscalía Primera Local de Malambo.

CONSIDERACIONES

Tratándose de audiencia preliminar para Entrega de vehículo, es necesario fijar un término prudente para la presente audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados para su derecho de defensa y oportuno cumplimiento de sus deberes procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1. SEÑALAR la fecha del 07 de diciembre de 2022 a las 9.30am, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de ENTREGA PROVISIONAL DE VEHICULO, solicitado por el señor ROBERT ANDRE MONCONDUIT (PROTEC TECHNOLOGIES & SERVICES COLOMBIA S.A.S), dentro del proceso Penal Código Único De Investigación 084336001261202200055, que cursa en la Fiscalía Primera Local de Malambo.

2. NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al señor FISCAL PRIMERO LOCAL DE MALAMBO, representada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co , a la parte solicitante Dr. MANLIO FIDEL TEJEDA GUTIERREZ en el correo manliotegu@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma Teams, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación.

Por secretaria, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Notificado mediante Estado No.208
Malambo, Diciembre 06 de 2022.
La secretaria,
Angélica Patricia Gomez Acosta

Código de verificación: **c964c4c771aad72c84c10d455d967757c2dbe134677a12e2b11a453e263b24db**

Documento generado en 05/12/2022 09:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-4089-003-2022-00538-00

DEMANDANTE: ROSSIO DEL CARMEN DE LA HOZ PUA C.C. 22.622.143

DEMANDADO: VIRGILIO MATIAS CUENTAS FERIA C.C. 72.120.008

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta ROSSIO DEL CARMEN DE LA HOZ PUA C.C. 22.622.143, a través de apoderado judicial, contra de VIRGILIO MATIAS CUENTAS FERIA C.C. 72.120.008, la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y se sirva usted proveer.
Malambo, 05 de diciembre de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por interpuesta por **ROSSIO DEL CARMEN DE LA HOZ PUA C.C. 22.622.143**, a través de apoderado judicial, contra de **VIRGILIO MATIAS CUENTAS FERIA C.C. 72.120.008** observa el despacho que cumple con lo previsto en el Art. 422 del C. de G.P., el ACTA DE CONCILIACION 112/2020 del 19 de marzo de 2019, emitida por la Comisaria de Familia de Malambo, contentiva del acuerdo respecto del acuerdo de pago de una obligación inmersa en una letra de cambio, trata de una obligación clara, expresa y exigible, por ende se configura una deuda adquirida.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho el despacho procederá a librar mandamiento por el valor pactado en el acta de mediación de fecha 03 de marzo de 2022.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1º.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora ROSSIO DEL CARMEN DE LA HOZ PUA C.C. 22.622.143, contra de VIRGILIO MATIAS CUENTAS FERIA C.C. 72.120.008, Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$2.425.296). Más los intereses moratorios generados a partir del 30 de noviembre de 2021.

2º.- ORDÉNESE al demandado VIRGILIO MATIAS CUENTAS FERIA C.C. 72.120.008, pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 431 del C. de G. P.

3º.- NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 2213 de 2022, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 208.
MALAMBO, DICIEMBRE 22 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

4º.- RECONOCER como apoderado judicial al **Dr. REINALDO JOSE BUSTILLO BUSTILLO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.848.505, portador de la tarjeta profesional No. 311.190 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

A.A.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 208.
MALAMBO, DICIEMBRE 22 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) ext 6037, Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a673ae072bb85d60784fef3ff4c9e62aabc6cde56e35bddd9407ae3e505084**

Documento generado en 05/12/2022 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00534-00

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMARGO C.C 1.048.277.633

DEMANDADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el incidente de desacato de la referencia, informándole que en fecha Noviembre Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022), se procedió a requerir previa apertura a la entidad accionada **ALCALDÍA DE MALAMBO** del presente trámite de incidente de desacato a fin de que se pronunciara respecto del incumplimiento del fallo de tutela de fecha Noviembre Veintiuno(21) de dos mil Veintidós (2022); Así mismo le informo que la entidad requerida no ha allegado respuesta. Sírvase Proveer.

Malambo, Diciembre 05 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Diciembre Cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante presenta solicitud de INCIDENTE DE DESACATO, argumentando el incumplimiento por parte de la accionada, sobre el fallo adiado Noviembre Veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022), mediante el cual se ordenó:

- 1- “ **CONCEDER** la protección constitucional del derecho fundamental de petición al señor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMARGO CC 1.048.277.633** presente acción de tutela contra **ALCALDÍA DE MALAMBO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2- **ORDENAR** a **ALCALDÍA DE MALAMBO** que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita respuesta precisa, congruente y de fondo con respecto a la petición elevada por el accionante de fecha 10 de octubre de 2022 y haga llegar la respuesta a la dirección suministrada por el actor en la petición, So pena de incurrir en Desacato.
- 3- **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991). y a la defensoría del pueblo en los correos electrónicos: **atlantico@defensoria.gov.co** **rodriguezcamargocarlos@gmail.com** **talento@malambo-atlantico.gov.co** **notificaciones_judiciales@malamboatlantico.gov.co** **despacho@malambo-atlantico.gov.co** **juridica@malambo-atlantico.gov.co**
- 4- En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).”

Es de aclarar que a través de auto del provisto de fecha Noviembre Veinticinco(25)de dos mil veintidós (2022) , se requirió por primera vez al representante legal y/o quien haga sus veces, de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** a fin que informara acerca del cumplimiento del fallo de tutela mencionado, observando que **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** no remitió contestación al requerimiento, asimismo, el señor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMARGO CC 1.048.277.633** manifiesta aun no haber recibido respuesta a la petición, razón por la cual se admitirá el presente incidente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

- 1- Admitir la solicitud de Incidente de Desacato presentada por el señor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMARGO CC 1.048.277.633** contra **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**.



RAD. 08433-4089-003-2022-00534-00

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMARGO C.C 1.048.277.633

DEMANDADO: ALCALDÍA DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

2- Dar traslado a la entidad incidentada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** del escrito presentado por el señor **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CAMARGO CC 1.048.277.633** a fin de que se pronuncie y aporte pruebas sobre los hechos materia del incidente de la referencia en el término de veinticuatro (24) horas a partir del recibido de la comunicación de la presente providencia, asimismo por el supuesto incumplimiento a la orden proferida por el juez tal como lo establece el art.52 del Decreto 2591 de 1991, el cual es sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sanción que impondrá el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.

3- Notificar la presente providencia a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

rodriguezcamargocarlos@gmail.com

talento@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malamboatlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

V.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2a3d46f2293bfecbce32a1a6e179178dec4183393d2119c171a8969b5842e4**

Documento generado en 05/12/2022 02:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 08433-4089-003-2022-00470-00

DEMANDANTE: LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708

DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO NIT: 890.114.335-1

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DESACATO

Malambo, Diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

1.- VISTOS

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del **INCIDENTE DE DESACATO** promovido por la señora **LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708**, en calidad de INCIDENTALISTA contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO NIT: 890.114.335-1** .

2.- ANTECEDENTES

La señora **LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708**, promovió Incidente de desacato en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO NIT: 890.114.335-1** el día 21 de octubre de 2022, alegando que la entidad accionada, ha incumplido con lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho el día Octubre seis (06) de dos mil Veintidós (2022), donde se amparó el derecho fundamental de petición y se ordenó a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, a través de su representante legal que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la providencia, emita respuesta precisa, congruente y de fondo con respecto a la petición elevada por la accionante en fecha 22 de Junio de 2022, debiendo dirigir dicha respuesta al correo loremítica2018@gmail.com , polofabia8@gmail.com indicado por la parte accionante para efectos de notificaciones, de lo cual debía dar cuenta a este despacho respecto a su cumplimiento so pena de incurrir en desacato.

TRAMITE

Mediante auto de fecha El día Veintiséis (26) de Octubre dos mil veintidós (2022) se requirió por primera al representante legal Y/O quien haga sus veces, de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** a fin que informara acerca del cumplimiento del fallo de tutela mencionado, observando que **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** remitió contestación al requerimiento, no obstante, al poner en conocimiento de la parte incidentalista la señora **LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708** de la referida respuesta en auto de fecha Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022), esta manifiesta aun no haber recibido respuesta de fondo, real y concreta a la petición, razón por la cual en auto de fecha Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022) se admite la solicitud de incidente de desacato. Es de aclarar, que el representante legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** rindió informe en el primer requerimiento y la admisión del incidente de desacato.

De acuerdo a lo anterior, este despacho abrió a pruebas mediante auto de fecha Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), remitiendo tanto a la parte incidentalista como a la ACCIONADA un cuestionario a fin de resolver el cumplimiento del fallo de tutela, de la cual únicamente hubo pronunciamiento de la incidentalista, quien continúa señalando que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** se niega a cumplir el fallo de tutela ordenado por este despacho.

Cumplimiento de esta manera con las etapas procesales y entra decidir previas a las siguientes,

CONSIDERACIONES

3.- MARCO JURIDICO

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal, a través, del decreto 2591 de 1.991, en su Artículo 52, el cual reza:

“La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior Jerárquico, quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

Este mecanismo procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, y tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales.

De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio y cuyo trámite tiene carácter incidental, es decir, su procedimiento se realiza a la luz de lo establecido en el Código General del Proceso, salvo por la brevedad de la consulta ante el superior jerárquico, que es de tres (3) días.

La Corte Constitucional ha manifestado que el desacato consiste en una conducta que, **mirada objetivamente por el Juez implica que el fallo de tutela no ha sido cumplido**. Desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducido en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que estas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales.

El concepto de desacato, por otra parte, según se puede leer en la normatranscrita, alude de manera genérica a cualquier modalidad de incumplimiento de órdenes proferidas por los jueces con base en el Decreto 2591 de 1.991, de lo cual resulta que no solamente puede configurarse a partir de la desatención, burla o incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela sino también de la desobediencia a otras decisiones adoptadas por el juez en el curso del proceso, como por ejemplo las que ordenan la práctica de pruebas, la remisión de documentos, la presentación de informes, la supresión de aplicación de un acto o la ejecución de medidas provisionales para proteger los derechos en peligro. De la misma manera, cabe el incidente de desacato y por supuesto la sanción cuando se desobedece la orden judicial en que consiste la prevención de no volver a incurrir en ciertas conductas cuando en el caso específico hay un hecho superado o un evento de sustracción de materia.

En este mismo sentido, la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, sancionando hasta con seis meses de arresto y multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar; resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo



de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada
y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos.

4.- ASPECTO FACTICO

En el caso sub examine, observamos que la incidentalista **LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708**, alega el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, 06 de octubre de 2022, donde se amparó el derecho fundamental de petición y se ordenó a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, a través de su representante legal que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la providencia, emita respuesta precisa, congruente y de fondo con respecto a la petición elevada por la accionante en fecha 22 de Junio de 2022, debiendo dirigir dicha respuesta al correo loremitica2018@gmail.com, polofabia8@gmail.com indicado por la parte accionante para efectos de notificaciones, de lo cual debía dar cuenta a este despacho respecto a su cumplimiento so pena de incurrir en desacato.

Con respecto a lo anterior, manifiesta la incidentalista que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** ha hecho caso omiso a la orden judicial, ya que sigue vulnerando el derecho constitucional.

De acuerdo al trámite impartido, tenemos que día Veintiséis (26) de Octubre dos mil veintidós (2022) se requirió por primera vez al representante legal Y/O quien haga sus veces, de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** a fin que informara acerca del cumplimiento del fallo de tutela mencionado, observando que **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** remitió contestación al requerimiento, no obstante, al poner en conocimiento de la parte incidentalista la señora **LORELEY DEL CARMEN ARRIETA MOLINA C.C. 32.644.708** de la referida respuesta en auto de fecha Noviembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022), esta manifiesta aun no haber recibido respuesta de fondo, real y concreta a la petición, razón por la cual en auto de fecha Noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022) se admite la solicitud de incidente de desacato. Es de aclarar, que el representante legal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** rindió informe en el primer requerimiento y la admisión del incidente de desacato.

De acuerdo a lo anterior, este despacho abrió a pruebas mediante auto de fecha Noviembre Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022), remitiendo tanto a la parte incidentalista como a la incidentada un cuestionario a fin de resolver el cumplimiento del fallo de tutela, de la cual únicamente hubo pronunciamiento de la incidentalista, quien continúa señalando que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** se niega a cumplir el fallo de tutela ordenado por este despacho.

Se verifica en el expediente, en la pieza procesal número 17 que adjunto al auto de admisión se remitió el traslado del incidente de desacato, así mismo, se constata en el expediente de la tutela, que **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** fue debidamente notificada del fallo en cuestión.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, sala de casación penal y de decisión de tutela número 3, sostiene que el incidente de desacato tiene que surtirse con observancia de sus etapas procesales correspondientes, esto es, APERTURA, NOTIFICACIÓN, TRASLADO, DECRETO DE PRUEBAS, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN, de acuerdo con las previsiones generales del artículo 137 del C.P.C. y las demás aplicables, luego la ausencia de alguna de ellas genera violación de los derechos fundamentales de la persona investigada.

En este sentido, la misma Corporación (CSJ STP4067 – 2015, CSJ STP11717 – 2014 y CSJ STP, 14 de febrero de 2013, Rad. 65.187 entre otras), ha manifestado que la vinculación del obligado a cumplir con la orden de tutela, al trámite incidental de desacato, debe ser hecha personalmente, es decir, **el inicio del trámite del incidente de desacato debe notificarse de forma directa a la parte incidentada**, ... acto



que contrario a lo argüido por el juez colegiado, no puede entenderse cumplido con el oficio que remitió y menos aún es posible asumir que el enteramiento se hizo en debida forma a través de la remisión al interior de la entidad, pues recuérdese que se trata de la providencia en virtud de la cual el incidentado tiene la oportunidad de dar las explicaciones relacionadas con el incumplimiento a la orden impartida y constituye el momento a partir del cual puede aportar o solicitar la práctica de pruebas, y bajo ese entendido, ha debido contarse con la evidencia de que fue notificado de forma personal.

5.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver el incidente que nos ocupa es menester examinar los factores requeridos para configurar responsabilidad ante una orden de Tutela, teniendo en cuenta que la omisión conlleva a la procedencia de la sanción por desacato.

Así las cosas, la Jurisprudencia en forma reiterada ha sostenido que se deben estudiar los siguientes presupuestos: Orden impartida en el fallo de Tutela; si se cumplió dicha orden, si se incumplió y si tal comportamiento puede atribuirse a culpa o dolo proveniente de la parte tutelada.

Es de aclarar, que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** en el primer requerimiento, que se le hiciera aporta los certificados de la compañía IVALOREN, que acredita que se encuentra proceso de depuración interna y arreglos de archivo en temas de Fondo de pensiones y seguridad social,

En cual se menciona en el informe como es el proceso de depuración interna y arreglos de archivo en temas de Fondo de pensiones y seguridad social, logrando constatar este despacho la veracidad de la ejecución del contrato No PS-045 del 30-JUN-2022-MM, cuyo objeto principal es la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la depuración del pasivo pensional de todos los funcionarios de la alcaldía de Malambo (Atlántico) para establecer una deuda real, asimismo, el detalle cronológico de las labores realizadas del mencionado contrato. (Ver imagen 1)



Innovación y Valores Empresariales S.A.S.
NIT 901.070.293-5
Cel. 324.358.68.74.
Email: gestion@ivalorem.com

SEÑORES:
ALCALDIA DE MALAMBO
E.S.D.

REF. INFORMACIÓN DETALLADA DE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA COLOCARSE AL DÍA CON LAS OBLIGACIONES DE BONOS PENSIONALES Y LAS CUOTAS PARTES.

Cordial y respetuoso saludo.

En mi calidad de gerente y representante legal de INNOVACIÓN Y VALORES EMPRESARIALES SAS (IVALOREM), entidad jurídica identificada con NIT 901.070.293-5, que ejecutó el contrato No PS-045 del 30-JUN-2022-MM, cuyo objeto es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA DEPURACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DE MALAMBO (ATLÁNTICO) respetuosamente nos dirigimos a ustedes con el fin de informar de forma detallada y cronológica realizada por y para la Alcaldía de malambo para colocarse al día con el pago de bonos pensionales y sus cuotas partes:

- 30 de junio de 2022: Contratación a la empresa INNOVACIÓN Y VALORES EMPRESARIALES SAS (IVALOREM), entidad jurídica identificada con NIT 901.070.293-5, que ejecutó el contrato No PS-045 del 30-JUN-2022-MM) con objetivo de Depurar las deudas presuntas y constituir una deuda real y así realizar los convenios de pagos. (Anexo Contrato)
- 1 Julio de 2022 a 1 septiembre : Digitalización de los expedientes de los afiliados dentro del pasivo pensional, para su depuración y constitución de una deuda Real.(Anexo expedientes digitalizados de los afiliados dentro del pasivo pensional de la Alcaldía de Malambo)
- 1 de SEPTIEMBRE A 1 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022: Análisis y liquidación de las deudas Presuntas de las Deudas de la Alcaldía de Malambo.
- 1 de septiembre a 31 de octubre : Presentación de las novedades encontradas a las ADMINISTRADORAS DE FONDO DE PENSION (AFP) para la depuración de las deudas presuntas que presenta la Alcaldía de malambo (Anexo novedades presentadas a la fecha)

(Imagen 1)

Seguidamente nos reafirma la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** en el informe de la admisión



del incidente que la obligación se **encuentra priorizada por la administración municipal** en el cronograma de pago que llega la entidad a más tardar dentro de los próximos tres meses siguientes a la contestación del derecho de petición (Ver imagen 2):

esta Administración actualmente se encuentra en procesos de depuración interna y arreglos de archivos en temas de FONDO DE PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL, procesos de solicitudes de liquidación pensional a fines de llegar a acuerdos de pago con las entidades asociadas y así poder realizar dichos pagos que se encuentran pendientes.

Cabe resaltar que esta obligación se encuentra priorizada por la Administración Municipal en el cronograma de pagos que lleva la entidad a más tardar dentro de **los próximos tres meses** siguientes a la contestación de este Derecho de Petición de acuerdo a los convenios establecidos entre la Alcaldía Municipal de Malambo y las Entidades asociadas.

De dicha respuesta, enviada la accionante también, y se desprende que la ALCALDIA DE MALAMBO, ha dado cumplimiento al fallo, ya que responde que la obligación se encuentra priorizada y sería dentro de los 3 próximos meses, contados a partir a la contestación del derecho de petición; 29 de septiembre de 2022; por tanto el plazo para el pago sería hasta 29 Diciembre de 2022. Fecha que aún no se cumplido. Cabe destacar que el Informe el despacho considera rendido bajo la gravedad del juramento y bajo el principio de lealtad procesal.

(Imagen 2)

Al respecto hay que señalar que la resolución de una petición, no conlleva una obligación en virtud de la cual la entidad objeto de la solicitud se encuentre constreñida a resolver de manera favorable las pretensiones del solicitante, por tanto, no se debe entender vulnerado el derecho en el momento en que la entidad responda oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa, esto entendiéndose que la resolución de la petición, resuelta y notificada dentro de los términos que señala la ley, no puede considerarse una violación al derecho de petición por el hecho de ser negativa o desfavorable a lo pretendido por el peticionario¹.

Asimismo, ni el derecho de petición ni la acción de tutela tienen la virtualidad de obligar a las autoridades a lo imposible. El derecho de petición, según la Carta Política, tiene por objeto asegurar a las personas que cuando se dirijan a las autoridades, en asuntos de su interés particular o en defensa de los intereses públicos, se dará trámite a sus solicitudes y que obtendrán pronta contestación mediante la cual se resuelva de fondo lo planteado, en la medida de la competencia del funcionario a quien aquéllas se dirijan².

Ahora bien, una cosa es que resulte violado el derecho de petición cuando no se resuelve material y oportunamente acerca de la solicitud presentada y otra muy distinta que, ya respondido lo que la autoridad tiene a su alcance como respuesta, el peticionario aspire a que se le conceda forzosamente y de manera inmediata algo que resulte actualmente imposible. Así ocurre en el caso materia de estudio, en el que, según lo acreditado, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO** ha expresado en varias ocasiones en respuesta a las inquietudes de la interesada.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que se acredita el cumplimiento del fallo de tutela de fecha Octubre seis (06) de dos mil Veintidós (2022), mal podría entonces esta agencia judicial sancionar a aquel que demostró su interés en respetar y acatar la orden dada, razón por la cual no puede atribuírsele o endilgarse a la incidentada conducta contraria al ordenamiento constitucional, potísima razón para declarar que la incidentada no incurrió en desacato, por ende, es improcedente lo solicitud de sanción solicitada por la accionante.

Por todo lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

¹ Sentencia T-146/12 J Magistrado Dr. ORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB

² Sentencia T-464/96, Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO



ATLANTICO, administrando justicia en nombre
de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO**, no ha incurrido en desacato al fallo de tutela fechado Octubre seis (06) de dos mil Veintidós (2022), emitido por esta agencia judicial, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTIENESE de imponerle sanción alguna.

TERCERO: ARCHIVASE el presente trámite incidental.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

hacienda@malambo-atlantico.gov.co

despacho@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co

Loremistica2018@gmail.com

Polofabia8@gmail.com

V.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÒN
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd06f575af2442e6aef00f62dea2dd13e49427cb965bb74ff90a0fda789305c**

Documento generado en 05/12/2022 10:26:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2016-00422-00

DEMANDANTE: CARMEN MENDOZA SUAREZ C.C. No. 22.371.108

DEMANDADO: SERVICIOS LOGISTICOS AMBIENTALES UNA S.A.S. E.S.P.

PROCESO: ALIMENTOS MAYOR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que el presente proceso la parte demandante solicitó la terminación por fallecimiento de la alimentaria, así mismo, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, 05 de diciembre de 2022.

La Secretaria,

**ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ
ACOSTA**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, diciembre 05 de 2022.

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por parte del ejecutado, observa el despacho que la regla general es que los alimentos se deben durante toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, así lo dispone el artículo 397 del C.G.P., de ahí que si varían esas condiciones, el cumplimiento de ese deber legal cese de manera ineludible, no obstante esa obligación se puede extinguir por la muerte del alimentario.

Acompañado del memorial de terminación, observa el despacho Registro Civil De Defunción con indicativo serial 10622000 a nombre de la demandante quien en vida respondía al nombre de CARMEN ALICIA MENDOZA SUAREZ identificada con Cédula de Ciudadanía 22.371.108, en dicho documento expresa que la fecha de la defunción fue el 22 de Julio de 2022, encontrándose plenamente probado el fallecimiento de la demandante.

Al tratarse de un documento legal emitido por la entidad encargada del registro nacional, y que este mismo da fe del deceso de la demandante (Q.E.P.D.), el presente proceso se encuentra en estado fútil, pues al no haber un beneficiario de la obligación forzosa, como lo es los alimentos que se deben por ley, pierde todo sentido el mismo.

Sin embargo, el procede el despacho a consultar a través de la base de dato del ADRESS el número de cedula de la demandante corroborando, que la misma ha fallecido.

**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	22371108
NOMBRES	CARMEN ALICIA
APELLIDOS	MENDOZA SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO	******
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES	CONTRIBUTIVO	01/02/2000	21/07/2022	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 12/05/2022 09:58:22 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, de conformidad con lo establecido en la motiva.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 208
MALAMBO, DICIEMBRE 06 DEL 2022
LA SECRETARIA
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los depósitos judiciales a favor del demandado que reposen en la cuenta del despacho.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05966e3c6436189db0ecb4cd72b223387ca823707d501dfbd67e8efed5c3abcb**

Documento generado en 05/12/2022 03:51:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00540-00

DEMANDANTE: DULCINA DEL CARMEN SANCHEZ PACHECO C.C. 22.423.761

DEMANDADOS: JULIO RAMON PAREJO MOSQUERA C.C. 7.472.719, y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso de Declaración de Pertenencia instaurado por DULCINA DEL CARMEN SANCHEZ PACHECO, a través de apoderado judicial contra JULIO RAMON PAREJO MOSQUERA C.C. 7.472.719, y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual entra al despacho para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

Malambo, diciembre 05 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al despacho la presente demanda de Declaración Pertenencia, instaurada por DULCINA DEL CARMEN SANCHEZ PACHECO, a través de apoderado judicial contra JULIO RAMON PAREJO MOSQUERA C.C. 7.472.719, y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, observa el despacho:

1. En lo que respecta al certificado de avalúo catastral expedido por el IGAC, no se aportó el cual es necesario para establecer el valor actual de los inmuebles a prescribir, a efectos de determinar la cuantía del presente proceso, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 26 del C. G.P.
2. Debe aportar carta catastral del inmueble cuya prescripción pretende, en caso que el inmueble haga parte de uno de mayor extensión también deberá acompañar carta catastral de éste.
3. De igual forma, se debe allegar un plano del lote de mayor extensión y otro del inmueble a prescribir, señalando las medidas y linderos de cada uno; el cual deberá ser expedido por el IGAC.
4. No aporta el certificado de tradición y libertad así mismo este debe ser expedido en los últimos 30 días.
5. El certificado Especial de Registro de instrumentos Públicos, consagrado en el numeral 5, del artículo 375 del C.G.P, se encuentra desactualizado, debe ser expedido en los últimos 30 días.
6. Se evidencia que la parte demandante no realiza de manera específica manifestación concerniente a bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público; que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente; zonas o áreas protegidas; Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos; Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico; que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública; que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales; que el inmueble no se encuentre ubicado en zona de alto riesgo o zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001 y que no esté destinado a actividades ilícitas.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 208

MALAMBO, DICIEMBRE 06 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD: 08433-40-89-003-2022-00540-00

DEMANDANTE: DULCINA DEL CARMEN SANCHEZ PACHECO C.C. 22.423.761

DEMANDADOS: JULIO RAMON PAREJO MOSQUERA C.C. 7.472.719, y PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

7. Aportar en mejor forma de escaneo los anexo correspondientes al folio 25 hasta el 31 los cuales son de difícil lectura

Configurándose de esta manera una falencia en cuanto a los requisitos formales con los que debe cumplir toda demanda, por lo que deberá aclarar para ello, en virtud de lo consagrado en el artículo 82 y 90 del CGP.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- INADMITIR, la presente demanda de Declaración de Pertenencia, promovida DULCINA DEL CARMEN SANCHEZ PACHECO, a través de apoderado judicial contra JULIO RAMON PAREJO MOSQUERA C.C. 7.472.719, y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- Concédase el término de cinco (5) días al demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

A.A.

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ba8b20ed2650551db84b04029af2ad91422172740318eb61ed83b309f18bd1**

Documento generado en 05/12/2022 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>